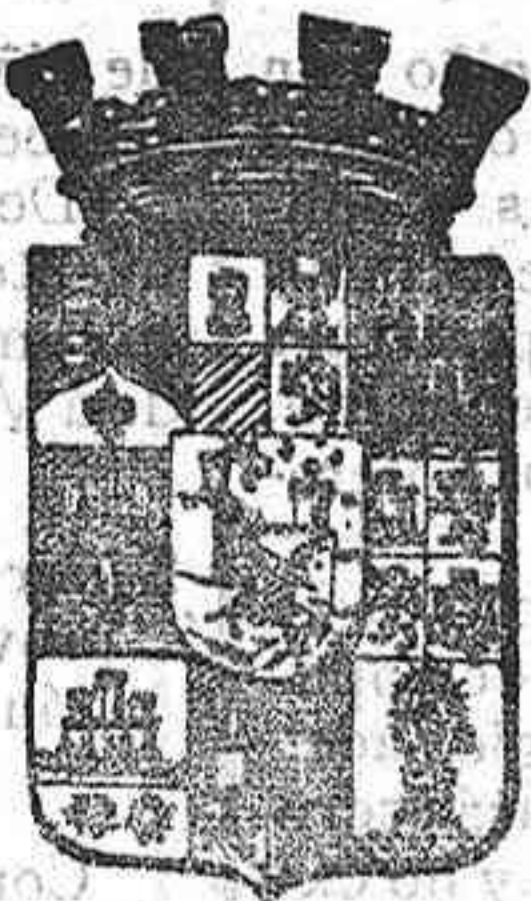


BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1908 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las Bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Méritos á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los

que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral; cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Doce premios de 100 pesetas á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohiado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Diez premios de 100 pesetas á las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferentemente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros á otros tantos niños ó niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos ó compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos ó tengan á sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán á la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las per-

sonas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.^o español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.^a El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 31 de Agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infancia» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la Infancia de...

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. á los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección á la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez reconstituídas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas ó como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número

de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

Con motivo de las nuevas dotaciones de las clases inferiores del personal del Cuerpo de Vigilancia que por Real decreto de 4 del actual se hacen, con arreglo á la ley de 22 de Julio y Real decreto de 7 de Septiembre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos á todo el personal del Cuerpo de Vigilancia á que se refiere el artículo 1.^o del Real decreto de referencia con los nuevos sueldos señalados en el mismo y disponer, con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma que por los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, y los militares de Ceuta y Campo de Gibraltar é Inspección de Seguridad de Madrid, se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y también el haber empezado á disfrutar el sueldo señalado á su correspondiente categoría y clase desde el día 4 del actual. De haberlo hecho así se dará cuenta á esta Dirección general de Seguridad, en comunicación individual á los efectos de que conste en expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Con motivo de ir atendiendo en la medida de lo posible á la regulación del mercado, y á propuesta de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del 15 del corriente el precio de la gasolina de 0,720 de densidad no podrá exceder en fábrica, sin envase y al por mayor, de 115 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de la indicada sustancia, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se

procederá, en término de quinto día, á la fijación de esos precios reguladores, remitiendo una certificación del acuerdo á este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

MAESTRE

Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados á los preceptos de los artículos 251 y 252 del Reglamento, la Comisión mixta ha acordado confirmar la declaración de profugo de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, á fin de que por las Autoridades se proceda la busca y captura de los mismos.

Guadalajara 14 de Mayo de 1919.—El Presidente, Francisco Sirvent.

Mozos que se citan

Antonio Atance Sobrino, hijo de Enrique y Prudencia, natural de Mazarete.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Resolución de las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal contra las relaciones de Maestras y Maestros pertenecientes al grupo C) de los que determina el artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, que se publicaron, respectivamente, en los números de la «Gaceta de Madrid», correspondientes á los días 3 y 5 del actual.

MAESTRAS

Se rectifican los servicios de doña María de las Nieves González Moro, que justifica 1 año, 5 meses y 25 días, en lugar de los 5 meses y 25 días que por error se le computaban, pasando, por consecuencia, á ocupar el número 228 bis, que es el que le corresponde, y anulándose el 335 que ocupaba indebidamente. — Doña Marciana Alejos debe figurar con 11 meses y 19 días, en lugar de 11 meses y 29 días que se le habían computado equivocadamente, no alterando, sin embargo, el número que ocupa. — Se estiman las reclamaciones de doña Juvencia Martín Vaquerizo, número 37, y de doña Eustaquia Donís y González, número 226, que solicitan rectificación de las erratas con que aparecían sus nombres, que son los que aquí se consignan. — Se desestima la reclamación de doña Isabel Manjarres, que solicita que se deje sin efecto su exclusión, por no tener autorizada en forma su hoja de servicios; y la de doña Eloisa Cabero Conde, con idéntica pretensión, pues el motivo de su exclusión fué el no acompañar en su debido tiempo ni después la correspondiente hoja de servicios. — Se desestima igualmente la de doña Juliana Yagüe Torroba, que pretende mejora de puesto por tener oposiciones aprobadas; debiendo la interesada atenerse al orden de preferencia establecido por Real decreto de 7 de Enero de 1910, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero último. — Y, finalmente, se desestiman las pretensiones de doña Hermela

Juarapé, doña María Carolina J. Moscoso y doña Aurea López Palacios, toda vez que los servicios que se les han descontado y ellas piden que se les computen para mejorar de puesto, pertenecen á nombramientos de carácter sustituto posteriores á 12 de Abril de 1917, por lo cual no son computables para tales efectos.

MAESTROS

Se estima la reclamación de D. Mateo Ramón Rodríguez Morterero, que tiene 3 años, 5 meses y 10 días de servicios computables, en lugar de 2 años, 5 meses y 10 días que por error se le han acreditado, pasando en su virtud á ocupar el núm. 117 bis, y anulándose el 228 que ocupaba indebidamente.

Igualmente se estima la análoga de D. Benito Galindo Castellanos, que justifica 5 meses y 17 días de servicios en vez de 4 meses y 18 días, con los que se le había clasificado indebidamente, debiendo ocupar el número 573 bis, anulándose el 587 que ocupaba.

También se estima la de D. Antonio Romero Lopez, núm. 328 de la lista, que debe figurar con el número anterior, en el lugar de D. Modesto Cabezas, por poseer además del título de Maestro de primera enseñanza, el de Bachiller, y ocupando el Sr. Cabezas el núm. 328.

Y, finalmente, se estiman las reclamaciones de los maestros que se enumeran á continuación, relativas todas á rectificación de nombres y apellidos que han sufrido erratas, los cuales deben entenderse como aquí se citan: Núm. 12 de la relación, D. Jose Torcello Andrada; núm. 67, D. Aurelio Naranjo Villegas; núm. 87, don Eugenio Galbano Lopez; núm. 106, D. Ricardo Surriel y Martinez; núm. 170, D. Ismael Pastor y Mallo; número 245, D. Alfredo Fon Loras; núm. 283, D. Raimundo Lapuerta Carretero; núm. 331, D. José Julián Orcoidi y Errea; núm. 376, D. Francisco V. Climent Nalda; núm. 458, D. José María Marrahi Bellver; núm. 488, D. Jesús Franco Garcia; núm. 503, D. Rafael Garzón Perez; núm. 577, D. Pelayo Fornás Lázaro, y núm. 602, D. Damian Lopez Martinez.

Se desestima la reclamación de D. Arturo Ballano Marco, toda vez que su colocación en la lista está conforme con los servicios que acredita su hoja correspondiente, no pudiéndosele admitir otros que los que en ella se acreditan; y por idéntica razón se desestiman las reclamaciones de D. Alejandro Campos y D. Agustín Saavedra.

Se desestima la presentada por D. Rodrigo A. Cuadrado, núm. 348, que pretende anteponerse al número anterior, alegando superioridad de título, porque el señor Martín, núm. 347, acredita el superior y la hoja del reclamante no expresa la clase de el del Sr. Cuadrado.

Se desestima la de D. José Dolado Biscondo, porque los servicios sustitutos de D. Tiburcio Nájera, contra quien reclama, son de nombramiento anterior á 12 de Abril de 1917, y por lo tanto computables, y D. Mariano Arenas, contra el que reclama también está colocado con arreglo al tiempo que justifica su hoja de servicios, siendo del todo gratuitas y ociosas las suposiciones en que el Sr. Dolado se apoya caprichosamente.

Y finalmente, se desestima la reclamación de don Elías Rincón Cano, no incluido en la relación á que la presente se refiere, por no haberse recibido en esta Sección la instancia de que hace mérito el interesado, y la de D. Eustasio Ruiz Pastor, que fué excluido por no acompañar á su instancia ni haber recibido después hoja de servicios.

No habiéndose presentado otras reclamaciones de maestros y maestras que las ya expresadas y resueltas del modo que se indica, se declaran definitivas las relaciones del grupo C, á los efectos del Real decreto de 13 de Febrero y Real orden de 26 del mismo del corriente año.

Guadalajara 15 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

Tesorería de Hacienda

El Recaudador provincial de Contribuciones, con fecha 14 del actual, manifiesta á esta Tesorería haber nombrado Recaudador Auxiliar de la zona de Atienza á D. Francisco Martín González.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Guadalajara 15 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Don Federico Alvaro, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Derechos Reales Utilidades perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. —De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

Sociedad Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, 120'18 pesetas.

En Guadalajara á 26 de Abril de 1919.—El Recaudador, Federico Alvaro. —V.º V.º.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija

el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Inquilinato y Patentes de bebidas en el primer trimestre del año actual.

Guadalajara 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

ROMANILLOS DE MEDINA (Soria)

Se halla recogida en esta Alcaldía una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Romanillos de Medina (Soria) 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Gregorio Calabaza.

Señas de la res

Un borrego blanco con cuernos, endia y espunte en la oreja derecha, izquierda endia y al parecer algo de espunte, amagre encarnado en la parte de atrás del lomo, bismada con cartón la pata izquierda, empegado el lado derecho pero sin poderse apreciar ésta.

CENDEJAS DE ENMEDIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 20 de Abril último, por unanimidad acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. José Cortezón Parra, que la venía desempeñando interinamente, con la dotación anual de 750 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los demás aspirantes que la hayan solicitado.

Cendejas de Enmedio 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Marcos Escribano.

Juzgados de Instrucción

SACEDON.—Edicto

Por la presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre que en la tarde del 10 del actual apareció muerto y flotando sobre las aguas del río Tajo, en término municipal de Auñón y sitio de la Veguilla, como de unos 35 á 40 años, de 1'65 metros de estatura, grueso al parecer, sin otras señas personales que puedan detallarse por estado de descomposición en que el cadáver se encuentra, no teniendo otras prendas que un trozo de camisa blanca á rayas azules y una alpargata blanca cerrada en el pie derecho, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de la diligencia á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; citándose al mismo tiempo á cuantas personas puedan dar razón acerca de la identificación de dicho individuo, en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Sacedón á 13 de Mayo de 1919.—Juan A. Moya.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.